



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 22 de julio de 2016
(OR. en)

11358/16

LIMITE

PV/CONS 41
AGRI 423
PECHE 282

PROYECTO DE ACTA¹

Asunto: **Sesión n.º 3481** del Consejo de la Unión Europea
((AGRICULTURA Y PESCA)), celebrada en Bruselas el 18 de julio de 2016

¹ En la adenda 1 de la presente acta se recoge información sobre las deliberaciones legislativas del Consejo, sobre otras deliberaciones del Consejo abiertas al público y sobre debates públicos.

ÍNDICE

Página

1. Aprobación del orden del día.....	3
--------------------------------------	---

ACTIVIDADES NO LEGISLATIVAS

2. Aprobación de la lista de puntos «A».....	3
--	---

DELIBERACIONES LEGISLATIVAS

3. Aprobación de la lista de puntos «A».....	3
--	---

ACTIVIDADES NO LEGISLATIVAS

4. Programa de trabajo de la Presidencia.....	3
---	---

5. Situación del mercado y medidas de apoyo.....	4
--	---

6. Aspectos del comercio agrícola internacional.....	4
--	---

7. Simplificación de la PAC – Revisión de las medidas de ecologización al cabo de un año	5
--	---

8. Varios.....	5
----------------	---

- a) Resultado de la Conferencia Internacional de Expertos «Consolidación de la posición del agricultor en la cadena de suministro» (Bratislava, 30 de junio – 1 de julio de 2016)
- b) Sequía y consecuencias en los cultivos herbáceos en Polonia
- c) Incendio catastrófico en Chipre
- d) Problemas derivados de la prohibición de uso de fosfonato de potasio para la protección fitosanitaria en la producción ecológica
- e) Importaciones de arroz de países que se acogen al régimen «Todo menos armas» (TMA)
- f) Amenaza causada por la dermatosis nodular contagiosa en la Unión

ANEXO - Declaraciones para el acta del Consejo	7
--	---

*

* *

1. **Aprobación del orden del día**
11078/16 OJ CONS 40 AGRI 406 PECHE 269

El Consejo aprueba el orden del día de referencia.

ACTIVIDADES NO LEGISLATIVAS

2. **Aprobación de la lista de puntos «A»**
11103/16 PTS A 64

El Consejo aprueba los puntos «A» enumerados en el documento 11103/16.

Las declaraciones sobre dichos puntos se recogen en el anexo. El Consejo toma nota de la declaración de Eslovenia sobre el punto 31.

DELIBERACIONES LEGISLATIVAS

(Deliberación pública de conformidad con el artículo 16.8 del Tratado de la Unión Europea)

3. **Aprobación de la lista de puntos «A»**
11102/16 PTS A 63

El Consejo aprueba los puntos «A» enumerados en el documento 11102/16.

En el punto 1, la lista de documentos debe ser la siguiente:

Punto 1: 10789/1/16 REV 1 CODEC 991 AGRI 384 AGRILEG 104 PHYTOSAN 19
+ REV 1 ADD 1 REV 1
+ REV 1 ADD 1 REV 1 COR 1
8795/16 AGRI 253 AGRILEG 65 PHYTOSAN 10 CODEC 634
+ COR 1 (sl)
+ COR 2 (cs)
+ REV 1 (pl)
+ ADD 1

En la adenda figura información pormenorizada sobre la aprobación de estos puntos.

ACTIVIDADES NO LEGISLATIVAS

4. **Programa de trabajo de la Presidencia**

= Exposición por la Presidencia
(Debate público de conformidad con el artículo 8.2 del Reglamento Interno del Consejo)

La Presidencia eslovaca presenta públicamente su programa de trabajo y sus prioridades por lo que respecta a la agricultura y la pesca.

5. Situación del mercado y medidas de apoyo

= Exposición por la Comisión y cambio de impresiones
11022/16 AGRI 400 AGRIFIN 83 AGRIORG 60

El Consejo toma nota de la información actualizada aportada por la Comisión sobre la evolución del mercado y sobre un conjunto de nuevas medidas de apoyo, sugerencias y comentarios de las delegaciones, así como de la reacción de la Comisión.

El Consejo refrenda en general las nuevas medidas, y observa que los actos jurídicos que las pondrán en aplicación serán examinados con arreglo al procedimiento habitual, que la implantación de estas medidas será objeto de vigilancia y que, a su debido momento, se evaluará su eficacia.

El Consejo invita a la Comisión a adoptar las medidas necesarias en el marco del procedimiento presupuestario para que se disponga del debido apoyo financiero.

Para facilitar la aplicación efectiva y rápida de las medidas e iniciativas propuestas, el Consejo encarga al Comité Especial de Agricultura (CEA) su seguimiento.

El Consejo también toma nota de la información facilitada por Polonia sobre la sequía y sus consecuencias, tal como figura en el documento 11125/16.

6. Aspectos del comercio agrícola internacional

= Presentación de la situación por la Comisión
= Cambio de impresiones
11023/16 AGRI 401 AGRIORG 61 WTO 206

El Consejo toma nota de la información actualizada aportada por la Comisión sobre aspectos del comercio agrícola internacional, sobre el punto «Varios» presentado por Italia relativo a las importaciones de arroz que figura en el documento 11144/16, y sobre las cuestiones y opiniones de las delegaciones. La Presidencia invitará periódicamente a la Comisión a que ponga al día al Consejo sobre las cuestiones relativas al comercio agrícola internacional.

7. **Simplificación de la PAC – Revisión de las medidas de ecologización al cabo de un año**

= Exposición por la Comisión y cambio de impresiones

11025/16 AGRI 403 AGRIORG 62 AGRILEG 105 AGRIFIN 85 AGRISTR 41

El Consejo toma nota de la información facilitada por el representante de la Comisión sobre la revisión de las medidas de ecologización, como parte del ejercicio de simplificación, y de las próximas medidas propuestas, así como de las observaciones de las delegaciones.

La Presidencia transmitirá los puntos principales del intercambio de opiniones a la Comisión por escrito.

8. **Varios**

a) **Resultado de la Conferencia Internacional de Expertos «Consolidación de la posición del agricultor en la cadena de suministro» (Bratislava, 30 de junio y 1 de julio de 2016)**

= Información de la Presidencia

11099/16 AGRI 411 AGRILEG 108

El Consejo toma nota de un breve informe de la Presidencia sobre la conferencia celebrada en Bratislava el 30/6 y 1/7 dedicada a la «Consolidación de la posición del agricultor en la cadena de suministro», cuyos resultados se debatirán en la reunión ministerial informal que se celebrará en Bratislava los días 11, 12 y 13 de septiembre.

b) **Sequía y consecuencias en los cultivos herbáceos en Polonia**

= Información de la Delegación polaca

11125/16 AGRI 413 AGRIORG 63 AGRIFIN 88

La letra b) del punto 8 se trata en el punto 5.

c) **Incendio catastrófico en Chipre**

= Información de la Delegación chipriota

10657/16 AGRI 373 AGRIFIN 79

El Consejo toma nota de las preocupaciones expresadas por la delegación chipriota en relación con los incendios forestales con efectos catastróficos que se han producido en Chipre y de su solicitud de apoyo y solidaridad de la Comisión y los Estados miembros. El Consejo toma nota, asimismo, de la intervención de una delegación y de la respuesta del representante de la Comisión.

d) Problemas derivados de la prohibición de uso de fosfonato de potasio para la protección fitosanitaria en la producción ecológica

= Petición de la Delegación checa
11115/16 AGRI 412 AGRILEG 110 PHYTOSAN 21

La delegación checa, con el respaldo de la delegación alemana, plantea la cuestión de la prohibición de los fosfonatos de potasio contra el mildiu, y señala su impacto negativo para el sector de la agricultura ecológica. El Consejo toma nota, asimismo, de la intervención de una delegación y de la respuesta del representante de la Comisión.

e) Importaciones de arroz de países EBA

= Petición de la Delegación italiana
11144/16 AGRI 415 AGRIORG 64

La letra e) del punto 8 se trata en el punto 6.

f) Amenaza causada por la dermatosis nodular contagiosa en la Unión

= Petición de la Delegación austríaca
11267/16 VETER 75

El Consejo toma nota de la petición austríaca en relación con la dermatosis nodular contagiosa que se recoge en el documento 11267/16, del amplio apoyo de las delegaciones a la petición austríaca y de la respuesta del representante de la Comisión.

DECLARACIONES PARA EL ACTA DEL CONSEJO

Ad punto «A» n.º 3: Recomendación de Decisión del Consejo por la que se autoriza a la Comisión para abrir negociaciones en nombre de la Unión Europea con vistas a la celebración con la República de Kenia de un acuerdo y un protocolo de colaboración de pesca sostenible
= **Adopción**

DECLARACIÓN 1 DE LA COMISIÓN

«La Comisión no considera necesario que una Decisión del Consejo por la que se autoriza la apertura de negociaciones indique una base jurídica sustantiva.»

DECLARACIÓN 2 DE LA COMISIÓN

«De conformidad con el artículo 31, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la política pesquera común, la Comisión reconoce plenamente la importancia de la explotación sostenible de los recursos biológicos marinos y la consiguiente necesidad de velar por la correcta aplicación del concepto de excedente, según se define en el artículo 62, apartado 2, de la CNUDM, en particular cuando los acuerdos de colaboración de pesca sostenible y los protocolos conexos regulen el acceso de la flota exterior de la UE a los recursos distribuidos en aguas del país asociado.

Sin embargo, con relación al artículo 64 de la CNUDM y el artículo 31, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013, la Comisión considera que el concepto de excedente se aplica en menor grado a las actividades pesqueras que explotan especies altamente migratorias, en las que los objetivos de gestión y las medidas de gestión (normas de acceso prioritario, capturas, límites para la capacidad y el esfuerzo y criterios de reparto cuando proceda) han de ser fijados en primer lugar a escala regional o subregional por las partes contratantes de las organizaciones regionales de ordenación pesquera competentes, teniendo debidamente en cuenta el asesoramiento científico pertinente.»

Ad punto «A» n.º 27: Reglamento Delegado (UE) .../... de la Comisión, de 23 de mayo de 2016, por el que se complementa la Directiva 2014/59/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación en las que se especifican los criterios relativos al método para establecer el requisito mínimo de fondos propios y pasivos admisibles
= **Intención de no formular objeciones al acto delegado**

DECLARACIÓN DE LOS PAÍSES BAJOS, FINLANDIA Y BÉLGICA

«Los Países Bajos, Finlandia y Bélgica acogen con beneplácito, en términos generales, la adopción por la Comisión del Reglamento Delegado en lo que respecta a las normas técnicas de regulación en las que se especifican los criterios relativos al método para establecer el requisito mínimo de fondos propios y pasivos admisibles («MREL», por sus siglas en inglés; C(2016)2976), pero desean expresar su descontento con algunas de las enmiendas introducidas por la Comisión en este Reglamento Delegado, en comparación con el proyecto de normas técnicas de regulación elaboradas por la Autoridad Bancaria Europea (ABE)².

Los Países Bajos, Finlandia y Bélgica lamentan en particular la omisión del segundo párrafo del artículo 5.1 del proyecto de normas técnicas de regulación de la ABE, que estipula que las autoridades de resolución evaluarán si el MREL fijado para entidades que con razonable probabilidad planteen un riesgo sistémico en caso de inviabilidad es suficiente para garantizar el acceso al fondo de resolución previsto en los artículos 44.5.a) y 44.8 de la Directiva sobre reestructuración y resolución bancarias (Directiva 2014/59/UE), especialmente en lo que respecta a una contribución mínima a la absorción de pérdidas y a la recapitalización del 8 % del total de pasivos y fondos propios objeto de resolución. Los Países Bajos, Finlandia y Bélgica discrepan de la opinión expresada por la Comisión de que la disposición incluida en el proyecto de normas técnicas de regulación de la ABE no es acorde con la Directiva sobre reestructuración y resolución bancarias.

Si bien lamentan la omisión de la citada disposición, los Países Bajos, Finlandia y Bélgica consideran que las autoridades de resolución pueden actuar tal como se prevé en la disposición del proyecto de normas técnicas de regulación de la ABE. Por ello y para evitar mayores demoras en la adopción de este Reglamento Delegado, los Países Bajos, Finlandia y Bélgica no se opondrán a dicha adopción.

Por último, con vistas a la futura propuesta de la Comisión relativa a la aplicación de la norma sobre capacidad total de absorción de pérdidas (TLAC) y a la revisión del marco actual del MREL, los Países Bajos, Finlandia y Bélgica hacen hincapié en la importancia de tener debidamente en cuenta las Conclusiones del Consejo sobre la hoja de ruta para completar la unión bancaria³. A este respecto, cabe señalar que el Consejo ha acordado procurar garantizar normas coherentes y cantidades suficientes de los colchones que puedan utilizarse para la recapitalización interna y que contribuyan a un proceso de resolución ordenado y eficaz, en consonancia con la Directiva sobre reestructuración y resolución bancarias, para todas las entidades de crédito para las que la recapitalización interna sería la estrategia de resolución válida.»

² Proyecto definitivo de normas técnicas de regulación de la Autoridad Bancaria Europea sobre los criterios para establecer el requisito mínimo de fondos propios y pasivos admisibles en virtud de la Directiva 2014/59/UE, 3 de julio de 2015.

³ Documento10460/16.

DECLARACIÓN DE FRANCIA

«Francia destaca que ciertos aspectos del proyecto de Reglamento Delegado que especifican el método para establecer el requisito mínimo de fondos propios y pasivos admisibles (MREL) son inadecuados, concretamente porque exceden de lo dispuesto en la Directiva 2014/59/UE de 15 de mayo de 2014:

- en el artículo 3.3, el acto delegado alude a un umbral del 10 % de los instrumentos potencialmente excluidos del ámbito de la recapitalización interna de conformidad con los artículos 44.2 y 44.3 de la Directiva 2014/59/UE, superado el cual la autoridad de resolución deberá evaluar la necesidad de reforzar el nivel de exigencia. Este umbral no está previsto en la Directiva;
- el proyecto de Reglamento Delegado se basa en interpretaciones cuestionables de la Directiva 2014/59/UE, de 15 de mayo de 2014, en particular cuando prevé, en el artículo 1.2.e y en el artículo 2.6.d, que el requisito mínimo de fondos propios y pasivos admisibles (MREL) se calculará aumentando al doble el requisito de la ratio de apalancamiento, o cuando dispone, en el artículo 1.2.c y en el artículo 2.8, que la capacidad de recapitalización debe permitir la reconstitución de la totalidad de los colchones prudenciales de capital.

No obstante, Francia no se opone formalmente al proyecto de Reglamento Delegado habida cuenta de:

- la necesidad de que el acto delegado entre rápidamente en vigor para permitir la fijación de los objetivos relativos al requisito mínimo de fondos propios y pasivos admisibles (MREL) durante 2016, como prevé la Directiva 2014/59/UE; Francia no desea obstaculizar la puesta en marcha oportuna del marco de la UE para la reestructuración y la resolución bancarias;
- el anuncio de la Comisión Europea de su intención de proponer una modificación de la Directiva 2014/59/UE, de 15 de mayo de 2014, para incorporar el requisito de capacidad total de absorción de pérdidas (TLAC) adoptado por el Consejo de Estabilidad Financiera y de modificar en consonancia las disposiciones relativas al requisito mínimo de fondos propios y pasivos admisibles (MREL); por tanto, el Reglamento Delegado quedará obsoleto y, de no ser derogado, deberá modificarse en consecuencia.»

Ad punto «A» n.º 32: Decisión del Consejo por la que se establece la posición que se ha de adoptar en nombre de la Unión Europea en el Consejo de Estabilización y Asociación creado por el Acuerdo de Estabilización y Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y Kosovo *, por otra, relativa a una decisión del Consejo de Estabilización y Asociación por la que adopta su Reglamento interno

DECLARACIÓN DE LA COMISIÓN

«La Comisión, recordando las declaraciones que hizo en el momento de la adopción de las Decisiones del Consejo relativas a la firma y la celebración del Acuerdo de Estabilización y Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y Kosovo *, por otra parte, no está de acuerdo con el que se añada el artículo 37 del TUE como base jurídica sustantiva de la decisión del Consejo por la que se establece la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea para la adopción del Reglamento interno del Consejo de Estabilización y Asociación, ya que no está relacionado con asuntos de la PESC.

Además, en consonancia con la jurisprudencia y en particular con los asuntos C-81/13, Reino Unido contra Consejo, y C-658/11, Parlamento Europeo contra Consejo, las reglas de mayoría para las decisiones del Consejo adoptadas con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE, se establecen en el artículo 218, apartado 8, párrafo primero del TFUE. La adición del artículo 31 del TUE como base jurídica de procedimiento es, por tanto, una vulneración directa de la jurisprudencia establecida por el Tribunal.

La Comisión se reserva todos sus derechos.»

* Esta denominación se entiende sin perjuicio de las posiciones sobre su estatuto y está en consonancia con la Resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y con la Opinión de la Corte Internacional de Justicia sobre la declaración de independencia de Kosovo.